

INDICE

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	1
2. ALCANCE DE ACREDITACIÓN.....	2
3. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN.....	2
Información pública.....	2
Confidencialidad.....	4
4. REQUISITOS PARA LOS RECURSOS.....	4
5. REQUISITOS DEL PROCESO.....	5
Revisión de la solicitud.....	5
Proceso de evaluación.....	5
Vigilancia.....	5
Decisión de certificación.....	6

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente documento tiene como objeto el describir el esquema desarrollado por ENAC para acreditar a las entidades que ofrecen el servicio de evaluación de proyectos en diferentes áreas y con diferentes propósitos dentro de programas establecidos por la Administración.

En este documento se entenderá por “certificación de proyectos” a cualquier actividad de evaluación que resulte en un juicio sobre si un proyecto determinado cumple ciertos parámetros previamente definidos o si se ajusta a las características de un “proyecto modelo” previamente definido. En general, este tipo de evaluación se realiza dentro de un programa establecido por la administración en el que proyectos que reúnen determinadas características pueden ser beneficiarios de ciertas ayudas o subvenciones.

Este esquema será aplicable principalmente a actividades de evaluación “ex ante” si bien puede ser aplicable a actividades “ex post” con el fin de evaluar su conformidad en los términos establecidos en el programa, por ejemplo: ejecución, gastos incurridos, etc.

Este esquema solamente es aplicable si el programa correspondiente contempla la posibilidad u obligación de la acreditación de las entidades que realizan la evaluación.

Este documento es complementario a:

- La norma UNE EN-ISO/IEC 17065 que es la norma base usada para la acreditación
- El Procedimiento de acreditación PAC-ENAC que describe el procedimiento de acreditación.
- Los requisitos adicionales que, en su caso, hubiese establecido la administración responsable del programa.
- Los criterios de acreditación específicos y las modificaciones al Procedimiento de acreditación que, de acuerdo con la Administración responsable del programa, pudiese establecer ENAC.

2. ALCANCE DE ACREDITACIÓN

El alcance de acreditación en este esquema se estructura en función del programa. Para cada programa se definirá, en colaboración con la Administración responsable, el alcance correspondiente.

3. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Los criterios establecidos a continuación son aplicables a todos los programas salvo que estos indiquen explícitamente otra cosa o que ENAC haya elaborado criterios de acreditación específicos para el programa.

Información pública

3.1. Los certificados emitidos bajo este esquema solo pueden ser usados en el marco del programa y no pueden ser hechos públicos ni por las entidades de certificación ni por sus clientes. Las entidades de certificación (EC) establecerán esta obligación contractualmente con su cliente.

3.2. No está permitido el uso de marcas de certificación acreditada (MCA).

Independencia e imparcialidad

3.3. La EC en ningún caso puede realizar proyectos para terceros o proporcionar servicios de consultoría de métodos relativos al desarrollo, gestión o ejecución de proyectos.

- 3.4. La EC no permitirá la participación en el proceso de certificación de proyectos de aquel personal en los que él o su empleador tengan alguna relación, que pudiese comprometer su imparcialidad, con el proyecto a certificar o con la organización que presenta dicho proyecto.
- 3.5. La EC identificará a los Organismos Relacionados que realicen actividades de desarrollo y ejecución de proyectos o que proporcionen servicios de consultoría sobre métodos relativos al desarrollo, gestión o ejecución de proyectos (independientemente de que correspondan a los programas que tiene acreditados o no). La EC describirá las medidas tomadas para eliminar los posibles conflictos de interés en estos casos y mostrará evidencias de la eficaz aplicación de dichas medidas. La EC identificará, en su caso, a las personas responsables de asegurar que se aplican estas medidas y que disponen de la autoridad necesaria para aplicarlas de manera eficaz.
- 3.6. La EC deberá analizar si sus actividades, entran en conflicto con las de los programas cuyos proyectos va a certificar y, en caso afirmativo, debe rechazar la solicitud informando al solicitante de las razones de dicho rechazo.
- 3.7. La entidad deberá ser capaz de demostrar que dispone de toda la información necesaria para asegurar que cualquier persona que participe en el proceso de evaluación o sus empleadores, no tienen ningún conflicto de interés con los proyectos o las organizaciones que presentan los proyectos, por lo que adicionalmente a sus compromisos de imparcialidad la entidad deberá:
 - 3.7.1. solicitar a su cliente que le informe de las relaciones que mantiene con expertos y/o instituciones que pudieran suponer un conflicto de interés en el caso de que participaran en la evaluación como personal experto de la entidad, justificando las razones de dichos posibles conflictos.
 - 3.7.2. tener implantados procedimientos que aseguren que cualquier persona que participe en la evaluación no mantiene, bajo ninguna circunstancia, contactos con el cliente fuera del proceso de certificación, y que pondrá de inmediato en conocimiento de la entidad, para que esta tome las medidas oportunas, cualquier intromisión por parte del propio cliente o de personas u organizaciones relacionadas con el proceso de evaluación, que pretenda de alguna forma influir en dicha evaluación (mediante recomendaciones, sugerencias, o cualquier otro tipo de influencia indebida), dicha política deberá ser conocida y aceptada por todas las personas que participan en la evaluación y por los clientes. La entidad establecerá acciones adecuadas (legales o de otra índole), en caso de incumplimiento de dichos procedimientos ya sea por los evaluadores o por las organizaciones cliente.

Confidencialidad

3.8. La EC debe informar y detallar al solicitante de cuales son y en qué consisten los procesos establecidos para asegurar la gestión de la información confidencial, obtenida o generada durante el desempeño de las actividades de certificación, para eliminar y minimizar los posibles riesgos en el uso de las infraestructuras y de los medios de almacenamiento de la información. La información debe incluir todos los detalles necesarios como responsables, protocolos, métodos, reglas, herramientas, software (bases de datos, metadatos, archivos), hardware etc., y todo lo que sea un riesgo que ponga en peligro la confidencialidad. El detalle de la información proporcionada debe permitir que el solicitante de la certificación pueda valorar si el sistema de protección de dicha información es seguro y confiable y el riesgo que asume en relación con la seguridad de la información suministrada. La EC debe disponer de evidencias de la aceptación, por el solicitante de la certificación, del sistema de protección y seguridad de la información establecido.

4. REQUISITOS PARA LOS RECURSOS

4.1. Personal de la entidad de certificación

La EC deberá disponer de personal con el adecuado grado de calificación en las actividades a desarrollar durante el proceso de certificación, dentro de cada programa en el que participe, en particular dicha calificación estará definida a dos niveles:

- **Revisor técnico (RT):** Deberá participar en la revisión de la solicitud y debe tener los conocimientos necesarios de las actividades a las que se refiere el proyecto como para poder determinar los conocimientos y experiencia específica, del Evaluador del proyecto que vaya a evaluar los aspectos técnicos específicos de cada proyecto. A este respecto el nivel de 4 dígitos según códigos UNESCO se considera un nivel adecuado de competencia.
- **Evaluador del proyecto (ET):** Debe disponer de conocimientos específicos en las actividades objeto del proyecto.

Nota 1: La referencia a los códigos UNESCO puede no ser aplicable en función de la naturaleza de cada programa.

Nota 2: ENAC, en colaboración con la autoridad responsable de cada programa, podría establecer requisitos de cualificación específicos.

4.2. Las entidades deben disponer de un número de Revisores con las competencias necesarias como para cubrir de forma suficiente todo el campo en el que se desarrollen los proyectos de un determinado programa.

5. REQUISITOS DEL PROCESO

5.1. La EC deberá disponer de una declaración por escrito del solicitante, donde se indique que dicha solicitud (entendiéndose como tal, título de proyecto, contenido de proyecto, ejercicio fiscal y programa) no ha sido presentada a ninguna otra entidad, de manera que se garantice que la EC no acepta una solicitud ya presentada en otra entidad. En cualquier caso, la EC no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido solicitadas a otras entidades de certificación. No obstante, la EC queda eximida de este requisito cuando el solicitante pueda demostrar que las actividades de la EC, a la que presentó la solicitud anterior, no están cubiertas por la acreditación, ya sea porque no está acreditada, o se encuentra en suspensión temporal o retirada de la acreditación.

Revisión de la solicitud

5.2. Los RT deberán definir, como parte del proceso de revisión de la solicitud, los requisitos de conocimientos y experiencia específica, del ET en los aspectos que constituyen el objeto del proyecto a efectos del programa en el que se enmarca.

5.3. El RT y el ET, deberán confirmar explícitamente su competencia técnica para llevar a cabo sus funciones, en cada proyecto a certificar, una vez han estudiado la memoria técnica del mismo, o en el caso del RT la documentación del proyecto que le permita asumir sus responsabilidades.

Proceso de evaluación

5.4. Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo del apartado 7.4.6 y 7.4.7 de la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, la EC no podrá aceptar acciones correctoras que pretendan modificar la naturaleza/objeto del proyecto evaluado por el ET.

5.5. La EC incluirá en el informe de evaluación la decisión sobre la naturaleza/objeto del proyecto de acuerdo con las definiciones establecidas en los Documentos Normativos pertinentes, justificando debidamente las razones de dicha decisión.

Vigilancia

Si el programa requiere la realización de evaluaciones ex post la EC deberá:

5.6. disponer de procedimientos documentados de seguimiento de proyectos, que permitan asegurar la evaluación de las actividades ejecutadas respecto a las evaluaciones previas de contenidos y presupuestos si así estuviera establecido, permitiendo establecer la correcta trazabilidad de las desviaciones detectadas a lo largo de cada año natural de ejecución del proyecto.

- 5.7. reflejar en sus informes de seguimiento aquellas desviaciones presupuestarias o del objeto del proyecto cuando así se haya establecido, que se produzcan durante la ejecución y en particular cuando quede afectado el alcance del certificado emitido.
- 5.8. Disponer de procedimientos documentados que garanticen que es informada por su cliente de los cambios significativos durante la ejecución del proyecto al objeto de considerar las posibles consecuencias que estos cambios pueden suponer en el proceso de certificación.

Decisión de certificación

- 5.9. La entidad debe evidenciar que ha tomado una decisión informada sobre la certificación. Para ello deberá revisar que la información recogida durante el proceso de certificación es suficiente y adecuada para justificar la decisión tomada.
- 5.10. La entidad no puede suministrar información sobre el resultado de la certificación previamente a la decisión de certificación ya que esto representa una amenaza inaceptable a la imparcialidad del proceso de certificación. Por tanto, si dicha situación se produjese, adicionalmente a las medidas correctoras para evitar que vuelva a ocurrir, la entidad deberá informar al cliente de la imposibilidad de completar el proceso de certificación en caso de que éste no se hubiera terminado o anulará el certificado en caso de que éste ya se hubiera emitido (sin posibilidad de recertificación).

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento